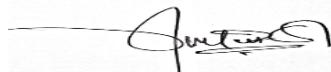


CONSTANCIA DE SECRETARIA: abril 9 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2024-00060-00 dentro del cual la parte demandante solicita su terminación por pago total de la obligación mediante misiva enviada al Despacho el día 8 de abril hogaño. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Nro.0260
Proceso: Ejecutivo con título Hipotecario.
Demandante: LILIANA SUSEDTE MORA VARGAS
Demandado: LUIS ALBERTO NIETO
Radicado: 2024 00060 00

Verificada la constancia secretarial de precedencia procede el Despacho a examinar si en el presente asunto se cumplen o no los requisitos para acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el caso *sub examine*, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, de forma tal que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas, así como el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular radicado con el número **17380-40-89-005-2024-00060-00** iniciado por el apoderado judicial de la señora **LILIANA SUSSETTE MORA VARGAS** en contra del señor **LUIS ALBERTO NIETO**, por pago total de la obligación, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado **17380-40-89-005-2024-00060-00**, dejando las constancias de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela María Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d010d532504730827dd9983e6b61a8c27625ae16dc4a746df6ccac313d76b7

Documento generado en 10/04/2024 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>